

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **130/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye tanto a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**, como a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

Refiere **XXXXXX** que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, elementos de Policía Ministerial y policía municipal ingresaron a su domicilio y a la bodega que se encuentra contigua al mismo sin autorización, colocando un sello que restringe el acceso.

## CASO CONCRETO

### Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio:

#### a).- Imputación a elementos de Policía Ministerial del Estado:

**XXXXXX**, se dolió que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, elementos de Policía Ministerial ingresaron a su bodega, sin que mediara su consentimiento, pues comentó:

*“...el día de hoy 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 12:00 doce horas, me encontraba yo en una bodega que se localiza a un costado del domicilio que proporcioné en mis generales, esto a razón de que estaba descargando un tráiler con dos mil cajas de cerveza...con mi esposo de nombre XXXXXX, el chofer del tráiler, de quien no recuerdo su nombre y un trabajador que yo contraté, del cual desconozco su nombre, descargábamos el producto del camión; siendo que en ese momento, observo varios vehículos, entre los que recuerdo una Cheyenne color gris, un carro negro de tamaño grande y dos patrullas de policía municipal, de los que descendieron varias personas con armas largas, siendo que unas vestían ropa de civil, por lo que sé que se trataban de elementos de la policía ministerial...precisando que ellos sin decir más entraron a mi bodega, y hasta que yo pregunté qué hacían me contestó una persona que entraban para checar lo de unas cervezas robadas de un tren. Posterior a esto, se me acercó una persona que dijo llamarse Ángel González y refirió que se desempeñaba como Agente del Ministerio Público de Investigación sobre Robo de Vehículos, y que venía de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, diciéndome que habían encontrado una caja de envases de cerveza vacíos, cuyo código de barras correspondía a los que tienen reporte de robo, y yo le explique que esto se debía a que la gente me llevaba envases vacíos, retornables, cuando me compra producto y que yo desconocía la procedencia de cada envase; no obstante esto, la persona de nombre Ángel González me recomendó conseguir un abogado, además de que los elementos de la policía ministerial colocaron un sello que restringe el acceso tanto a mi bodega como a mi casa, indicándome que estaba asegurada y que no podría ingresar; siendo el motivo de mi inconformidad el hecho de que los elementos de policía ministerial...hayan ingresado a mi bodega sin mi autorización o sin mostrarme algún documento que los facultara para ingresar...”*

El punto de queja fue avalado con los testigos de hechos, **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes fueron contestes al señalar que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, elementos de Policía Ministerial ingresaron a la bodega propiedad de la quejosa sin que les presentaran una orden legal para realizar tal diligencia, además en ningún momento se percataron que la afectada otorgara su consentimiento para la intromisión a las bodegas, agregando que al lugar se presentaron elementos de la Policía Urbana, pues cada uno de ellos mencionó:

**XXXXXX**:

*“...el día 21 veintiuno de julio del año en curso, llegó un tráiler de la cervecería para surtir producto, el cual comencé a descargarlo en la madrugada en una bodega que se encuentra contigua al domicilio en donde vivo con mi esposa y mi hijo, y más tarde como a las 12:00 horas del día...es cuando llegan 3 tres patrullas de la policía urbana...se acercan entre cuatro y cinco elementos de la policía ministerial vestidos de civil, preguntando quien era el dueño de la cerveza y del negocio, contestándole que era mi esposa, que se encontraba ahí en la bodega, diciendo que estaban atendiendo un reporte de robo al tren del cual había sustraído cerveza...entran como cuatro o cinco personas vestidas de civil con armas de fuego, quienes empiezan a revisar la cerveza que acabábamos de descargar y siguieron revisando más adentro de la bodega en donde tenemos un pequeño cuarto, pero yo no me percate si mi esposa les haya dicho algo o les haya dado autorización, tardan aproximadamente como una hora revisando el producto y en el interior, al término del mismo le dicen a mi esposa que van a poner una cinta en la entrada del predio, incluyendo la bodega y parte de mi casa...”*

**XXXXXX**:

*“...el día 21 veintiuno de julio del año en curso, en que yo llegue a surtirme de cerveza a la bodega que tiene la señora XXXXXX sobre la calle XXXXXX de esta Ciudad...había un tráiler...eran aproximadamente entre las 12:00 y la 13:00 horas de la tarde cuando veo que pasa una patrulla urbana y un carro negro al frente...llegan varios vehículos con elementos vestidos de civil siendo policías ministeriales, quienes tardan en arribar aproximadamente como 20 veinte minutos, observó que dos*

*elementos de la Policía Ministerial que estaban armados se meten a la bodega...empiezan a revisar el producto que se encuentra en la bodega...yo no me percaté si la señora les dio autorización o no para revisar...*

XXXXXX:

*“...el día 21 veintiuno de junio del año en curso, yo me encontraba en la bodega propiedad de mi mamá, que se ubica sobre la calle XXXXXX, colonia XXXXXX en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, estaba descargando un tráiler se cerveza junto con mi papá y otras personas y llegan dos patrullas de la policía urbana...llegan más vehículos con elementos de la policía ministerial, los cuales portaban armas de fuego, quienes ingresan a la bodega en donde estaba mi mamá...recuerdo que eran entre tres o cuatro policías ministeriales, quienes empiezan a revisar los códigos de la cerveza que se tenía en esta bodega, transcurriendo aproximadamente como una hora, mientras tanto yo me encuentro caminando entrando y saliendo de la bodega, escuché que los policías ministeriales señalan a pregunta de mi mamá de que tenían un reporte de robo de cerveza del tren, pero no le mostraron ninguna orden de autoridad competente a mi mamá para entrar y revisar la cerveza que estaba en el interior de la bodega...nos ordenan salir de la bodega, porque la iban a clausurar, empezando a poner una banda perimetral en la entrada de la bodega y parte de la casa que esta contigua a ella...”*

De frente a la acusación, el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Coordinador General de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, negó los hechos atribuidos por los quejosos, pues indicó que fue en fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, cuando los agentes de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega y José Guillermo Sandoval Vergara, acudieron al domicilio de la quejosa ubicado en calle XXXXXX de la colonia XXXXXX en Celaya, Guanajuato, con la finalidad de cumplimentar una orden de cateo emitida por el Juez de Control de Juzgado de Oralidad Penal de la citada ciudad O0616-87, misma que fue solicitada por el Agente Iván Domínguez Cervantes, derivada de la carpeta de investigación 15332/2016.

A efecto de corroborar el dicho de la autoridad, este Organismo solicitó informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Especializada en la Investigación de Robo y Recuperación de Vehículos de Motor, licenciado Juan Iván Domínguez Cervantes, quien en lo medular remitió la orden de cateo O0616-87, realizada en fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, del domicilio descrito en párrafos precedentes, asimismo, remitió la ejecución de cateo realizado en la citada fecha, en el que asentó la intervención de los agentes de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega y José Guillermo Sandoval Vergara.

Por su parte, el agente de Policía Ministerial, Guillermo Sandoval Vergara (foja 40), negó haber participado en los hechos manifestados por la quejosa el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, pues su única intervención en los hechos fue en la ejecución de cateo realizada en fecha 22 veintidós del mes y año en cita.

Sin embargo, pese a la negativa referida por el Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, el elemento de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega (foja 42), admitió que él y su compañero Pedro Iván Lemus Palma, acudieron al domicilio de la quejosa un día antes que se realizara la ejecución de la orden de cateo, es decir el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, lo anterior en razón que les fue reportado la sustracción de un vagón de tren que contenía cajas con cervezas, además negó haber ingresado al domicilio en la fecha que la quejosa refiere, pues aseveró que fue hasta el día siguiente que ingresó al inmueble tras cumplimentar una orden de cateo, al decir:

*“...el día 21 veintiuno de julio del año en curso, aproximadamente al medio día se recibió una llamada del personal de vigilancia del tren que menciona que se percataron que se estaban introduciendo a un local cajas con cerveza...que este producto había sido sustraído de uno de los vagones del tren, motivo por el cual me dirijo a la colonia Rancho Seco en donde se ubicaba el domicilio que habían reportado, pero no recuerdo el nombre de la calle ni el número, e iba acompañado del Jefe de Grupo de nombre Pedro Iván Lemus, llegando a una casa que aún costado esta una bodega pero se encontraban cerrada, pero desde la calle se alcanzaba a ver en el interior, observando que ahí se encontraban cajas de cerveza de la marca ya referida, motivo por el cual se le comunica esta situación al licenciado Juan Iván Domínguez Cervantes, Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, quien nos indica que acudamos a presentar la denuncia correspondiente, y por protocolo se tenía que resguardar el lugar...no estoy de acuerdo en lo que señala la quejosa en el sentido de que se ingresó a su bodega el día 21 veintiuno de julio del año en curso, y el día 22 veintidós solamente se cumplimentó una orden de cateo ordenada por un juez de control...”*

En tanto, el Policía Ministerial Pedro Iván Lemus Palma (foja 76) aceptó haber acudido con Ángel Galileo González Vega al domicilio de la quejosa en fecha 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, pues dijo:

*“...no estoy de acuerdo en lo que señala la quejosa, toda vez que los hechos sucedieron de diferente manera a como ella lo manifiesta, ya que el día 21 veintiuno de julio del año en curso, se recibió un reporte por parte del personal de seguridad privada del Ferrocarril sin precisar a qué compañía pertenecen los mismos, de que unos vagones que se encontraba sobre las vías del tren, atrás de la empresa Avon les habían sustraído cerveza de la marca Bud Light y que se fueron siguiendo al vehículo en el que se transporta dicho producto, y la cerveza la descargan y al ingresan a un domicilio ubicado en la calle XXXXXX de la Colonia XXXXXX en esta Ciudad de Celaya, Guanajuato, por lo cual acudimos a dicho lugar para corroborar lo que se estaba reportando, el de la voz junto con mi compañero Ángel Galileo, observando que dicho domicilio tiene un portón con rejas y se pude ver al interior desde la calle, por lo cual procedimos a tocar sin que nadie nos atendiera, más sin embargo observe que las características del producto eran tal y como no lo habían reportado, incluso se alcanzan a distinguir los códigos de identificación, los cuales tienen una numeración grande, lo cual reportamos al Agente del Ministerio Público Especializado, quien nos indica que debemos de presentar la denuncia formal...en ese momento no se hizo ningún acordonamiento ni aseguramiento por parte de nosotros, sino solamente era de vigilancia...”*

Ahora bien, el Inspector Jefe de la Policía Urbana Estatal, licenciado Jesús Gerardo Vargas Aguilera (foja 85) señaló que se desprende del parte de novedades de fecha 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por los elementos

Diego Hernández Ramírez, José Alberto Rocha Martínez y Juana Angélica Saavedra Lemus participaron en el operativo denominado GOSC en compañía del elemento de Policía Ministerial J. Ascención Guillén Gámez, quienes al circular por la calle Victoria, colonia XXXXXX de Celaya, Guanajuato, se percataron que se encontraban unas personas descargando cerveza de un tracto camión a una cochera, por lo que el policía ministerial se entrevistó con la propietaria XXXXXX, así mismo solicitó la presencia de los agentes de Policía Ministerial Pedro Iván Lemus Palma y dos más, quienes revisaron la mercancía.

Por su parte, el elemento de Policía Ministerial J. Ascención Guillén Gómez, negó los hechos atribuidos por la quejosa, incluso mencionó que al llegar al lugar con elementos de Policía Urbana, ya se encontraban unos compañeros por lo que procedió a brindar cobertura perimetral, además negó haber tenido contacto con la inconforme o haber ingresado a la bodega de la misma, pues dijo:

*“...iba a bordo del vehículo que tengo asignado el cual es un charger color negro, e iba en recorrido de patrullaje conjuntamente con unidades de las Fuerzas de Seguridad del Estado, esto como a medio día y al ir circulando por una calle que recuerdo se ubica en la Colonia XXXXXX y que tiene piso de tierra, me percaté que metros adelante se encontraban unos compañeros en una camioneta color gris y recuerdo que se encontraba el Comodante de Apellido Palma y otro, por lo cual yo me acerco para saludarlo y le pregunte que si requería de algún tipo de apoyo, ya que andaba ahí como observando el lugar, pero yo no recuerdo si había algún tráiler descargando cerveza, entonces me dice que lo apoye dándole cobertura perimetral y los elementos de las Fuerzas y el de la voz nos colocamos como a una distancia aproximada como de 20 veinte metros, pero en posiciones contrarias, pero yo no observé que si hubiera ingresado a algún domicilio, toda vez que yo madamas estaba precisamente a la expectativa de brindar la cobertura y darle seguridad a mis compañeros... en ningún momento tuve contacto con la quejosa, ni tampoco ingrese a ninguna bodega tal y como lo manifiesta la misma...”*

No obstante que los agentes de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega, Pedro Iván Lemus Palma y J. Ascención Guillén Gámez, negaron la imputación de los hechos dolidos, los elementos de Policía Urbana Juana Angélica Saavedra Lemus y José Alberto Martínez Rocha, advirtieron que los señalados como responsables ingresaron al domicilio de la quejosa, pues cada uno de ellos expuso:

Juana Angélica Saavedra Lemus:

*“...el día 21 veintiuno de julio del año en curso, me encontraba a bordo de la unidad que es una carro tipo sedan de cuatro puertas, es de color blanco con azul y tiene la leyenda de policía urbana, iba con mis compañeros de nombres Diego Hernández Ramírez y José Alberto Rocha Martínez, y José Alberto iba conduciendo la unidad, así como también iba una unidad de policía ministerial a cargo del comandante J. Ascención Guillén Gámez y nos encontrábamos en recorrido de vigilancia, lo cual lo hacemos con regularidad en colaboración con policía ministerial, por lo que al llegar a una calle de terracería que puede ser a la que hace referencia la quejosa, ya que la misma desemboca a un Boulevard que es la salida a Salvatierra, Guanajuato, es cuando el Comandante por medio de radio nos indica que va a checar un tráiler que se encontraba descargando cerveza en una especie de cochera, por lo cual detiene su vehículo y nosotros atrás de él, observando que se dirige a platicar con una persona del sexo femenino que se encontraba en la entrada de dicha especie de cochera, en donde estaban descargando toda la cerveza, lo que hacemos nosotros es dar cobertura al comandante J. Ascención...me di cuenta que en el interior había mucha cerveza y que el local estaba lleno de dicho producto, viendo que se introduce al interior junto con esta persona del sexo femenino, revisando las cajas de la cerveza, observando que había personas descargando el tráiler y unas que también al parecer eran familiares de esta persona, posteriormente el comandante al parecer se comunica a su base, porque más tarde llegan más elementos de la policía ministerial quienes también empiezan a revisar el interior de esta cochera...”*

José Alberto Martínez Rocha:

*“...refiero que el día 21 veintiuno de julio del año en curso, aproximadamente como a las 11:00 horas me encontraba a bordo de la unidad de la Policía Urbana de la cual no recuerdo el número económico, la cual yo iba conduciendo y también iban mis compañeros Juana Angélica Saavedra Lemus y Diego Hernández Ramírez, nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia junto con una unidad de policía ministerial a cargo del agente J. Ascención Guillén Gámez, quien iba a bordo de un carro sedan color negro, y regularmente hacemos recorridos para detectar algún vehículo reportado como robado, esto lo denominan como operativo gos, por lo cual al ir circulando por una calle de terracería en una calle de la Colonia XXXXXX, la cual conecta al Boulevard que conduce a la salida a Salvatierra, es cuando el Comodante le llama la atención que sobre esta calle se encontraba un tráiler descargando cerveza, pero el mismo no traía ningún logotipo de que lo identificara ni en el tracto camión ni en la caja, por lo cual se detiene y desciende para checar este tráiler, mientras tanto yo me estaciono atrás de él pero permanezco a un costado de la unidad, observando que empieza a platicar con una persona del sexo femenino que se encontraba a fuera de una especie de cochera en donde estaban introduciendo la cerveza que estaban bajando del tráiler, mientras que mis compañeros se colocan afuera de dicha cochera para darle cobertura, más tarde arriban una unidad de policía ministerial siendo una camioneta pick up de color gris...los elementos de la policía ministerial se acercan hacia donde estaba el comandante J. Ascención y empiezan a caminar a fuera de la cochera y no me fije quien de ellos ingreso junto con la señora, quien al parecer era la dueña del lugar, pero se veían que caminaban los elementos de la policía ministerial en la entrada de la cochera...nos dan indicaciones de que nos podíamos retirar, pero de manera directa no me informaron el motivo por el cual se había hecho esta revisión, ya que antes de retirarnos los elementos de policía ministerial colocan una cinta de color amarillo alrededor de esta cochera...”*

De tal forma, al considerar que la queja de mérito fue soportada con el dicho de los testigos XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, así como los elementos de Policía Urbana Estatal, Juana Angélica Saavedra Lemus y José Alberto Martínez Rocha, quienes de forma acorde con la dolencia indicaron que elementos de Policía Ministerial del Estado entre los que se encontraban J. Ascención Guillén Gómez y Pedro Iván Lemus Palma, ingresaron a la bodega de la quejosa sin contar con los requisitos legales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en su artículo 16

dieciséis, establece:

*“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

De la mano con la previsión del artículo 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“El poder público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado lo que ésta no le prohíbe”.*

Aunado a lo anterior, no se desdeña que la autoridad incurrió en evidentes contradicciones en la narrativa sobre las circunstancias que rodearon los hechos de mérito, por lo que es de restar certeza a su dicho en cuanto a su valor probatorio en los hechos que nos ocupan.

En consecuencia, se concede certeza a la dolencia de mérito, teniendo por acreditado que los agentes de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega, Pedro Iván Lemus Palma y J. Ascención Guillén Gámez, efectuaron violación del Derecho a la inviolabilidad del domicilio en agravio de los derechos humanos de XXXXXX, consistente en acudir a su vivienda y realizar la revisión del mismo, sin contar con orden legal para ello.

Sobre el particular, los agentes del Estado deben respetar la vida de las personas, en todas sus dimensiones y manifestaciones, sin interferir en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades, *derechos de no interferencia*, de manera que cualquier acto de autoridad que entrañe una invasión a la vida personal, debe estar plenamente justificado en términos de legalidad y de racionalidad, y además, su ejecución debe efectuarse en forma estricta, es decir, sin rebasar el contenido del mandamiento correspondiente.

Por ello, es de tenerse por probado que los agentes de Policía Ministerial Ángel Galileo González Vega, Pedro Iván Lemus Palma y J. Ascención Guillén Gámez, violentaron el derecho a la inviolabilidad del domicilio de la quejosa XXXXXX, sin que la autoridad señalada como responsable hubiese dentro el sumario, logrado justificar legalmente su proceder, por lo que este Organismo emite juicio de reproche que se endereza contra de los citados servidores públicos.

#### **b).- Imputación a elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato:**

XXXXXX, aseguró que elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, sin autorización alguna ingresaron a su bodega, en el momento que policías ministeriales también irrumpieron en su domicilio, citando como testigos de tal irrupción su esposo, hijo y un cliente, pues dijo:

*“...además de ellos también ingresaron a mi domicilio elementos de la policía ministerial de Celaya, Guanajuato, a los cuales identifiqué por sus uniformes, precisando que ellos sin decir más entraron a mi bodega...el motivo de mi inconformidad el hecho que... los elementos de policía municipal hayan ingresado a mi bodega sin mi autorización o sin mostrarme algún documento que los facultara para ingresar...”*

Al respecto, el licenciado José Fernando Adrián Ruiz, Director General de Policía Municipal, al rendir el informe que le fuera solicitado (foja 13), señaló que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, los elementos adscritos a esa Dirección José Magno Herrera Lagunes y María del Carmen Montero García, realizaron la custodia del inmueble ubicado en calle XXXXXX, de la Colonia XXXXXX de Celaya, Guanajuato, lo anterior a petición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Robo y Recuperación de Vehículos, licenciado Luis Enrique Pacheco Galván mediante oficio 1505/2016, misma documental que obra en el sumario visible en foja 17, pero negó la intromisión de los policías municipales al domicilio de los afectados. Tal situación fue confirmada por el licenciado Luis Enrique Pacheco Galván, Coordinador Estatal Especializado en la Investigación de Robo y Recuperación de Vehículo de Motor, quien mediante oficio 1747/2016 informó a este Organismo, que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, solicitó apoyo a la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de que custodiara el domicilio ubicado en calle XXXXXX tres de la colonia XXXXXX, toda vez que se inició la carpeta de investigación 15332/2016.

Por su parte, los elementos de Policía Municipal María del Carmen Montero García y José Magno Herrera Lagunes (fojas 44 y 46 respectivamente), son concordes en mencionar que el día 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis, fueron comisionados a brindar apoyo a policías ministeriales a fin de resguardar de un domicilio permaneciendo en el lugar hasta las 08:00 horas del día siguiente, siendo reemplazados por sus compañeros María Guadalupe Maldonado Moreno y Gamaliel Gallardo Aguilera, pero niegan haberse introducido a su domicilio. Ahora, se considera que la inconforme presentó como testigos a su esposo, a su hijo y un cliente, quienes afirmaron ante este Organismo haber presenciado los hechos dolidos, sin embargo, existe incongruencia en sus dichos, pues su hijo XXXXXX y XXXXXX, apuntaron que quienes ingresaron a su domicilio fueron policías ministeriales y policías urbanos, lo cual no fue afirmado por el esposo de la inconforme, pues precisó que las únicas personas que se introdujeron a su domicilio fueron los policías ministeriales, al decir:

*“...quiero señalar que dos policías urbanos no ingresaron al interior solamente se quedaron en el calle como reguardando y también los policías municipales...”*

Sumado a lo anterior, los elementos de Policía Urbana Juana Angélica Saavedra Lemus, José Alberto Martínez Rocha y Diego Hernández Ramírez, confirmaron la presencia de elementos de Policía Municipal, sin embargo, advirtieron que en ningún momento ingresaron al domicilio de la quejosa, al manifestar:

Juana Angélica Saavedra Lemus:

*“...llegó una unidad de policía municipal, pero los elementos de esta corporación permanecen en el exterior y yo no veo que ingresen a dicha bodega...”*

José Alberto Martínez Rocha:

*“...más tarde arriban... una unidad de policía municipal, los cuales permanecen en la calle...”*

Consiguientemente, al ponderar las contradicciones anteriormente hechas notar, entre los testigos presenciales de los hechos, relativo a las circunstancias de modo sobre los hechos, aunado a que ninguno de ellos precisó que elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, ingresaron al domicilio de la quejosa, así como la mención de Policías Urbanos Juana Angélica Saavedra Lemus y José Alberto Martínez Rocha, quienes precisaron que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Celaya, Guanajuato, permanecieron en todo momento en el exterior, ni así contar con elemento de convicción alguno en soporte la queja planteada, no se logra tener por probado la Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio en agravio de XXXXXX, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los agentes de Policía Ministerial **Ángel Galileo González Vega, Pedro Iván Lemus Palma y J. Ascención Guillén Gámez**, lo anterior en cuanto a la **Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio**, de la cual se doliera **XXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato**, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, por la actuación de los elementos adscritos a la Dirección General de Policía **María del Carmen Montero García y José Magno Herrera Lagunés**, respecto de la **Violación del Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio**, que les fuera atribuida por **XXXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.